

Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 22 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 12 rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA

CIRCULAR NUMERO 140.

El tribunal de la Santa Cruzada de Toledo y su arzobispado me remite en 20 del actual, la circular que le ha dirigido en 7 del mismo la Comisaría general de Cruzada, que dice así:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 28 de noviembre próximo pasado comunica á esta Comisaría general la real orden siguiente:—Illmo. Sr.:—S. M. la Reina, tomando en consideracion las razones espuestas por V. S. I. en 15 de octubre último, sobre la necesidad de que se declare finalizado el tiempo hábil para admitir las justificaciones de robos de efectos y caudales de Cruzada, hechos por los facciosos durante la última guerra civil, antes del 1.º de enero de 1840, se ha servido mandar: 1.º Que los pueblos, ayuntamientos y empleados del ramo que se consideren con derecho al abono de cantidades sustraídas por los facciosos hasta el espresado dia 1.º de enero de 1840, lo reclamen en el término de dos meses contados desde esta fecha. 2.º Que para ser admitidas las reclamaciones han de estar justificadas en el modo y forma, y con los requisitos y circunstancias que tenga prevenido y prevenga esa Comisaría general. 3.º Que el tribunal de Cruzada proceda en seguida á resolverlas con arreglo á la autorizacion que se le concedió en orden de 28 de noviembre de 1842, procurando la mayor brevedad y consultando con su dictámen los casos que ofrezcan duda fundada. 4.º Que V. S. I. dicte las disposiciones oportunas para activar la cobranza de los cuantiosos débitos que hay por este concepto, suspendiendo hasta la resolución definitiva del tribunal los procedimientos ejecutivos contra los pueblos

ó empleados deudores que presenten justificaciones de robos; pero solo por igual cantidad á la que arrojen dichas justificaciones. 5.º Y por último, que pasados los dos meses de término improrogables, á que se refiere el artículo 1.º, no se admita reclamacion alguna, sean cuales fueren los motivos en que se funde, haciéndose efectivos los descubiertos con todo rigor del derecho administrativo. De real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y que lo circule y dé la publicidad conveniente en los boletines oficiales de las provincias.—Y habiendo acordado el Illmo. Sr. Comisario general en cumplimiento de la preinserta real orden que se circule á las dependencias de la gracia, para que cause en todas los efectos correspondientes, y cuiden las subdelegaciones establecidas en las capitales de provincia ó diócesis respectivas, de publicarla sin perder momento en los boletines oficiales de las mismas; la transcribo á V. SS. esperando aviso del recibo.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente boletín para los efectos espresados en la preinserta comunicacion. Cáceres 26 de diciembre de 1844. Juan Muñoz Guerra.

En el juzgado de primera instancia de Plasencia se sigue causa criminal en averiguacion de los autores de los robos ejecutados en 26 de octubre último en las Sierras de las Corchuelas, y resultando estas complicados en dicha causa los sujetos cuyas señas se estampan á continuacion, prevengo á todos los alcaldes y demas agentes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, proctuen por cuantos medios están á su alcance la captura de los mencionados sujetos, y caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad á disposicion del juez mencionado, juntamente con las armas y efectos que se aprehendan. Cáceres 26 de diciembre de 1844. Juan Muñoz Guerra.

Segun parte dado al alcalde de Torrejon el Rubio por los robados en la Sierra de las Cuchueles, pudieron advertir que uno de los ladrones era viejo, con bastante barba cana, y que otro tenia una chaqueta con ribete de paño azul celeste muy estropeada, y bombuchos malos.

Mas señas dadas por un vecino de esta ciudad á quien el dia dos del corriente sorprendieron y tuvieron en rehenes hasta exigirle diez mil reales

Baltasar García () Carbonero, su estatura cinco pies con corta diferencia, algo grueso, color trigueño, vestido con pantalón oscuro de algodón y botín de paño pardo y chaqueta de paño azul turquí, montado en un caballo de siete cuartas poco mas ó menos, pelo negro, con hierro de N en el anca derecha.

Otro llamado Francisco, ignorando su apellido, natural del lugar de Solana, partido del Barco de Avila, criado que fue de doña Ana de la Calle y de D Juan Alonso Rodriguez, de esta vecindad, su estatura cinco pies, moreno, con el pelo bastante largo, barba y bigote muy crecidos, vestido con bombachos y botas sevillanas, que montaba una jaca negra y zaina.

Otro bastante alto y grueso, como de 35 á 40 años, hoyoso de viruelas, á quien llamaban Matias, persuadiéndose el robado que es uno de Cabezabellosa, que vive en Villareal de S Carlos, que montaba otra jaca negra, bastante baja y endeble, vestido al estilo de Cabezabellosa, con sombrero comun y á la caída.

Lorenzo Galindo, vecino de esta ciudad, su estatura cinco pies escasos, canoso, delgado de cuerpo, capa de paño pardo y chaqueta de paño azul, montado en una yegua castaña, de siete cuartas escasas.

Otro de Ceclavin, como de 50 años, bastante cano, estatura cinco pies escasos, de cuerpo regular, color bueno, embozado en capa con becas listadas de tela escocesa, montado en una yegua negra, de seis cuartas y media poco mas ó menos; todos los cinco malhechores usan escopetas y fusiles recortados, de las de la primera clase Baltasar García, Francisco el de Solana y Galindo, y de las segundas los otros dos.

El juez de primera instancia de los Hoyos pide la captura de Sebastian Piñero, contra quien procede judicialmente por heridas causadas á Anton Berrio. En su consecuencia prevengo á todos los alcaldes constitucionales y demas agentes de proteccion y seguridad pública, adopten las medidas necesarias para lograr aquella, y en caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á dicho juzgado. Cáceres 26 de diciembre de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

Señas — Edad 22 años, estatura 5 pies, pelo algo rojo, sin pelo de barba, delgado de cuerpo.

El juez de primera instancia de Arenas de S. Pedro me manifiesta que existen en aquel juzgado retenidas dos yeguas que se hallaron en la Garganta de Candeleda, una de seis años, y la otra como de ocho, cuyas caballerías se ignora quienes sean sus dueños, y para en el caso de que algun habitante de esta provincia se crea con derecho á aquellas, he dispuesto se anuncie este hallazgo en el presente boletín. Cáceres 26 de diciembre de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 56.

Se previene á los ayuntamientos de esta provincia que para el dia 15 de enero próximo tengan satisfecho el cuarto trimestre de sus contribuciones que vence el 31 del corriente mes.

Ha sido siempre tan constante y está tan bien acreditada la exactitud con que los pueblos todos de esta provincia vienen pagando el completo de sus contribuciones, que la Intendencia se complace en dar un testimonio público de lo satisfecha que se encuentra por este concepto. Pero sin embargo de ello, cumpliéndose en fin del presente mes el cuarto trimestre del año que concluye, y debiendo quedar ingresado en tesorería el importe de las contribuciones de cuota fija, para el dia 15 precisamente del inmediato enero, la misma Intendencia aunque tiene el convencimiento de que los pueblos todos cuidarán de dejar cumplido este deber sin necesidad de acudir al uso de medidas de coacción, no puede dispensarse en observancia de lo que previenen las instrucciones y reales órdenes vigentes, de recordar tan preferente obligacion á los ayuntamientos con el doble objeto de hacerles entender que si hubiese alguno que olvidándose de sus deberes se mostrase omiso comprometiendo así la seguridad que el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) ha ofrecido en sus contratos, y tiene á su vez el derecho de exigir en el pago de los tributos, sensible sería para la Intendencia, pero al propio tiempo indispensable el proceder ejecutivamente contra los morosos; quedando todos desde ahora avisados para los efectos de instruccion con el fin de que ninguno pueda alegar ignorancia. Cáceres 26 de diciembre de 1844. = I. I., José Rodriguez Vera.

Venta de bienes nacionales.—CLERO REGULAR.

Mayor cuantía.

Por decreto de este dia he señalado para remate en venta de las flocas que se expresarán, el dia 6 de febrero próximo, que causará efecto de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, con arreglo á instruccion.

Presupuesto
en venta
rs. vn

Encomiendas vacantes.

Una dehesa en redondo conocida por el nombre de Encomienda de las Puéblas, sita en término de Brozas, de cabida de 1833 fanegas en sembradura, de pasto y labor, de 1.^a, 2.^a y 3.^a calidad, que correspondió á la procedencia espresada; y linda con dehesas de Palacios, Campetes, Atalaya del Cincho, Atalaya Bajero, Cordel ó Cañada de merinas y dehesa del Galaperito, Dehesita de Santa María, Cuadrilla de D. Manuel Lopez de Ayala y dehesa de Valdegalindo Amasador. Se halla pendiente de arriendo hasta 29 de setiembre de 1846. Ha sido tasada en 698,865 rs. y capitalizada por 23,350 de renta, en la cantidad de. 700600

Convento de San Benito de Alcántara.

Una cortina llamada de la Freila, término de Alcántara, de cabida de 81 fanegas en sembradura, de pasto y labor; que linda con dehesa del mismo nombre, Baldío de S. Miguel y camino que conduce desde Alcántara á Brozas. Se halla arrendada hasta 29 de setiembre de 1846. Ha sido capitalizada por 602 rs. de renta, en 18,060, y tasada en la cantidad de. 51030

Idem de Trinitarios de Hervás.

Una huerta término del pueblo de Hervás, adjunta al convento de Trinitarios del mismo nombre, de cabida de cinco huebras de terreno, con árboles frutales y parras; que linda con olivar de D. Martin Herrero y huerta de Antonio Morales. Se halla próxima á ser arrendada hasta 29 de setiembre de 1847. Ha sido tasada en 16,000 rs. y capitalizada por 700 de renta, en la cantidad de. 21000

Mesa Maestral de Alcántara.

Una casa con dos bodegas, tinajas y toneles para vino y aceite, un corral, huerto, viña y casita unidas, que en la villa de Gata, y cuarto llamado del Torrejon, perteneció á dicha procedencia. Linda con otras de José Rodriguez y Sebastian Simon. Se halla arrendada hasta el 22 de marzo próximo de 1846. Ha sido tasada en 19,460 rs. y capitalizada por 690 de renta, en 20,700, de cuyo capital se rebajan 589 rs. de un censo que tiene sobre sí la casa, y quedan líquidos para la subasta los. 20111

Nota.— Los licitadores á cuyo favor se rematen y adjudiquen las fincas espresadas, satisfarán su pago como del clero regular en la forma y clase de papel que establece el real decreto de 9 de diciembre de 1840, y aclaracion de 4 de marzo de 1841. Dichas fincas se ignoran tengan contra sí ninguna carga real.

MENOR CUANTIA.

Convento de San Benito de Alcántara.

Una parte menor en la dehesa de Bravera y Braverilla, en término de Alcántara, de espresada procedencia, compuesta de 36 fanegas, siendo su total cabida de la dehesa de 801 fa-

negas y rentando 22,100 mrs. produce aquella 284 rs. y 4 mrs., es de pasto y labor. Ha sido capitalizada en 7523 rs. y 18 mrs. y tasada en la cantidad de. 9600

Otra parte idem en la referida dehesa, de igual procedencia, compuesta de 3 fanegas y 3 cuartillas de tierra, que producen en renta 47 rs y 23 mrs., hallándose proindivisa, cuyas linderas son con Palacio de las Mozas, Rio Salor, Rivera de Jumadier y dehesas de Machado y Galiana. Ha sido capitalizada en 1430 rs y 10 mrs., y tasada en la cantidad de 1021

La dehesa de Pizarroso Amigo consta de 738 fanegas de pasto y labor, de 1.^a, 2.^a y 3.^a calidad, y se halla por dividir, rentando 119,000 mrs. En ella corresponden al Estado por dicha procedencia 17 fs. y 2½ celemines de tierra, y 5260 mrs. de su renta anual. Sus linderos son con dehesas de Pizarroso del Conde, Quiñon de Luis, Cerros-Olaya, Gomero y Carrascal del Teso, en la jurisdiccion de Brozas. Ha sido capitalizada en 4641 rs. y 6 mrs., y tasada en la cantidad de. 4984

La dehesa de Pizarroso Barriga consta de 1188 fs. de 1.^a, 2.^a y 3.^a calidad, que se halla sin dividir, y produce en renta anual 182,000 mrs. Se halla situada en término de Brozas; y linda con dehesa de Casas de Lázaro, Pizarroso Topete y Cerro. En ella corresponden al Estado por la misma procedencia 5 fanegas y un cuartillo de tierra, y 1013 mrs. de renta anual. Ha sido tasada en 1366 rs. y capitalizada en la cantidad de. 8090³⁰

La dehesa Palacio del Gago es de pasto y labor, y consta de 1920 fs. de 1.^a, 2.^a y 3.^a calidad. Se halla sin dividir, y renta 394,400 mrs. anuales. Se halla situada en término de Alcántara, y confina con las de Palacio de S. Miguel, Rebollo Salta el Cardo, Cordobilla de Inés Cid y Suertes de Barrantes. En ella corresponden al Estado por la citada procedencia 20 fanegas, un celemin y 3 cuartillos de tierra, y 8266 mrs. de renta anual. Ha sido capitalizada en 6284 rs. y 24 mrs. y tasada en 8296

La dehesa de Escobosilla es de cabida de 415 fanegas de pasto y labor de 1.^a, 2.^a y 3.^a calidad, renta anualmente 46,000 mrs. Se halla en término de Alcántara, y confina con las de Galeana Machado, Escobosa y con la Rivera de Jumadier. En ella corresponden al Estado por la espresada procedencia 12 fs. de tierra, y 1336 mrs. de su renta anual, hallándose sin dividir. Ha sido capitalizada en 1186 rs. y 30 mrs., y tasada en la cantidad de. 3600

La dehesa Tatarillas consta de 400 fs. de 1.^a y 2.^a calidad; se halla sin dividir, y renta anualmente 108,000 mrs. Se halla situada en término de Brozas, y confina con las de Araya, Brava y Rio de Salor, hallándose poblada de monte de encina, que corresponde á las Vecinas de Brozas y Navas del Madroño. En ella corresponden al Estado por la misma procedencia 40 fanegas y 2 cuartillas de tierra, con 10,977 mrs de su renta anual. Ha sido capitalizada en 9686 rs. y 20 mrs., y tasada en la cantidad de. 13294

La dehesa del Hocino consta de 710 fs. de 1.^a, 2.^a y 3.^a calidad, rentando 136,000 mrs. Se halla sin dividir, y situada en término de Brozas, confinando con la de los Calvos, Barqueucto, Higüera, Grulla Alta y rio Salor. En ella corresponden al Estado por la misma

procedencia 10 fanegas y 2 cuartillos de tierra, con 5320 mrs. de renta. Ha sido capitalizada en 2929 rs y 14 mrs., y tasada en la cantidad de. 3334

Notas.— Dichas dehesas se ignora el vencimiento de sus arriendos por que lo verifica el mayor partícipe, no contando que tengan contra sí ninguna carga real.

Los licitadores á cuyo favor se rematen y adjudiquen las espresadas partes de dehesas, satisfarán su pago en la forma y clase de papel que establece el real decreto de 9 de diciembre de 1840, y aclaracion de 4 de marzo de 1841. Cáceres 22 de diciembre de 1844.—I. I., José Rodríguez Vera.

D. Juan Pedro Mazon, alcalde constitucional de esta villa presidente de su ayuntamiento &c.

Hago saber: que por la corporacion municipal que tengo el honor de presidir se acordó crear en esta villa una escuela primaria superior, dotada con cuatrocientos ducados pagados anualmente por este fondo de propios, y con ciento mas tambien ánuos que han de satisfacer los padres de niños que califique el ayuntamiento, en lugar de la primaria elemental que tiene autorizado para plantearla por la comision superior de escuelas de la provincia, ha determinado en sesion de ayer convocar aspirantes á la misma el dia 31 de enero próximo, con la circunstancia de que los que la apetezcan han de remitir en dicho término sus solicitudes á la secretaria del infrascripto, acompañadas de las copias de sus títulos, de justificaciones de su buena conducta moral, política y religiosa, y de su aptitud y suficiencia de los pueblos en que hayan desempeñado tal clase de magisterios, informados por sus respectivos ayuntamientos con precisa asistencia del procurador síndico, bajo el concepto de que por el que presido se le ha de dar conocimiento del dia en que se ha de ejecutar el acogimiento, y si ha de ser por oposicion para que en este caso concurren al acto todos cuantos se presenten solicitándola. Alconchel, provincia de Badajoz, 17 de diciembre de 1844 = C. P., Juan Pedro Mazon. = El secretario, Justo Píñilla.

El Lic. D. Juan Victoriano Galan, juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Arias, de oficio vendedor de sombreros, vecino de Garrovillas, para que dentro de quince dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el boletin oficial de la provincia, se presente en esta capital á ser notificado de la sentencia de la sala primera de la Audiencia del territorio dictada en la causa con-

tra Juan Holgado y Sebastian Rey, vecinos de Alcucescar, por conato de robo al mismo Arias y Alonso Pasan Gordejo, vecino de Arroyo del Puercos; apercibido que pasado dicho término sin haberlo verificado se entenderá la notificacion con los estrados del juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cáceres á 20 de diciembre de 1844. = J. Victoriano Galan. = Por mandado del señor juez, D. Diego Ladron de Guevara.

Vacante de cirujano.

La plaza de cirujano de esta villa, se halla vacante. El dia 1.º de enero próximo se proveerá en las casas consistoriales.

Los sujetos que la apetezcan, remitirán sus solicitudes á este señor presidente del ayuntamiento constitucional, francas de porte. Su dotacion consiste en tres mil rs. por ajuste alzado con estos vecinos y la barba y la sangría de cuenta del facultativo. Barrado y diciembre 2 de 1844. = El presidente, Faustino Llorente. = Francisco Máximo Nuñez, secretario.

Quien quisiere arrendar el palacio del Rollar, en la jurisdiccion de Trujillo, acuda al Marqués de la Conquista, vecino de dicha ciudad.

Aviso á los ayuntamientos.

Siendo uno de los cargos de la agencia médica de España y Ultramar el proporcionar partidos á los profesores de medicina, cirujía y farmacia, se invita á todos los del Reino á cuyo conocimiento no haya llegado, se sirvan poner en noticia de la espresada agencia las vacantes que existan ó que en lo sucesivo ocurran en sus respectivas poblaciones, á fin de que este establecimiento desempeñado por profesores de los tres ramos proponga una terna de candidatos idóneos y con las cualidades que se requieran. Siendo este un medio fácil para que los ayuntamientos sin compromiso de especie alguno adquieran sujetos de mérito y suficiencia, puesto que esta agencia facultativa antes de proponer una terna cuida de tomar cuantos informes son necesarios para proceder con el acierto debido.

La correspondencia se dirigirá (franca de porte) á la misma agencia; calle de Preciados núm. 74, Madrid.